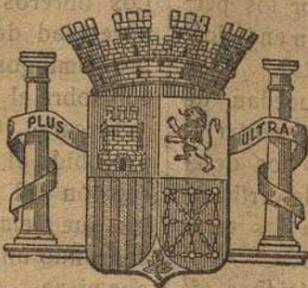


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación e garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Ministerio de la Gobernación

—:—

ORDEN

Núm. 3.492

Excmo Sr.: Publicada, con fecha 28 del mes último, una Orden ratificando el contenido de la que en 1908 prohibió la celebración de capeas y mandando que no se permitiesen espectáculos taurinos nada más que en circos de fábrica construidos permanentemente, imperativos de realidad han obligado a este Ministerio a aclarar la mencionada disposición en el sentido que a continuación se expresa.

1.º Podrán celebrarse corridas de toros o novillos en plazas provisionales, siempre que la lidia corra a cargo de toreros profesionales, entendiéndose que ostentan esa condición quienes hubiesen satisfecho en ejercicios anteriores contribución por utilidades o estuviesen inscritos con un mes de anticipación en una Asociación profesional de toreros legalmente constituida. La profesionalidad de los toreros se acreditará ante el Gobernador civil de la provincia mediante los oportunos certificados, sin los cuales no podrá dicha Autoridad conceder el permiso para celebrar la corrida en plazas provisionales.

2.º Los Gobernadores civiles, antes de conceder un permiso para celebrar corridas en locales no permanentes ni de fabricas, enviarán técni-

cos, y en caso necesario delegados de su autoridad, que comprueben si la plaza reúne condiciones de seguridad, tanto para el público como para los lidiadores, y si están debidamente atendidos los servicios de enfermería. En caso negativo, prohibirá la celebración del espectáculo. Si los informes de los técnicos no se ajustasen a la realidad, el Gobernador les impondrá el máximo de multa que la ley autoriza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir.

3.º Los permisos concedidos antes de la Orden de 28 de Agosto se tendrán por nulos, y únicamente podrán convalidarse justificando ante el Gobernador la profesionalidad de los toreros, a tenor de lo dispuesto en el apartado primero de esta Orden y sometiendo a nueva investigación las condiciones de la plaza y de la enfermería. Este informe deberá llevarse a efecto por técnicos distintos de los que ya hubiesen informado.

4.º Si a pesar de todas esas garantías el Gobernador civil tuviese motivos o antecedentes bastantes para suponer que a pretexto de una corrida de toros se iba a verificar una capea, prohibirá el espectáculo.

5.º Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas a los Alcaldes y a la Guardia civil para que impidan la permanencia fuera de las localidades destinadas al público y a la inter-

vención en la lidia de todas aquellas personas ajenas a los toreros anunciados, procediendo a la detención de los contraventores de esta disposición los cuales serán castigados con la multa que la Autoridad crea conveniente. Si la invasión al terreno destinado a la lidia se realizase en masa el Alcalde suspenderá el espectáculo y la fuerza pública despejará la plaza.

6.º La presente Orden sólo tendrá vigencia hasta 31 de Diciembre del corriente año, a partir de cuya fecha la norma aplicable será estrictamente la contenida en la Orden de 28 de Agosto próximo pasado.

Lo que comunico a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, («Gaceta» del 3 de Septiembre de 1931).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Núm. 3.219

ANUNCIO

Por don Francisco García López, peticionario de una concesión de 161

litros de agua por segundo de las que conduzca el río Guadajoz con destino a riegos de tierras del cortijo «El Blanquillo», sito en el término municipal de Córdoba, se ha presentado en las oficinas de la División Hidráulica del Guadalquivir el correspondiente proyecto cuyas características se detallan en la siguiente:

NOTA ANUNCIO

La toma se propone en la desembocadura del regajo que pasa por las proximidades del cortijo «El Blanquillo», utilizando un motor eléctrico de 140,25 H. P. que acciona una bomba centrífuga para elevar el agua a un depósito situado a 42'50 metros sobre la toma; del depósito por donde se distribuirá utilizando canales convenientemente dispuesto por la tierra a cuya fertilización se destina.

Lo que en cumplimiento de los artículos 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927; 13 del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918 y 15 de la Instrucción aprobada por Real Orden de 14 de Junio de 1883 se publica en este periódico oficial fijando un plazo de treinta días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante el cual podrán presentarse reclamaciones contra esta petición, en este Gobierno civil de Córdoba y en el Ayuntamiento de esta capital, por los que se consideren afectados por ella.

El proyecto se encuentra de manifiesto en la Sección de Obras Públicas de este Gobierno civil y puede ser examinado por cuantos lo deseen.

Córdoba 14 de Agosto de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba

CURSO DE 1931 A 1932

ENSEÑANZA OFICIAL

Núm. 3.432

Conforme a las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1931 a 1932, de las asignaturas del Bachillerato, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en la Secretaría de este Instituto y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería de este Establecimiento.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos, hasta el día 24 de dicho mes de Septiembre desde las diez a trece; los días 25, 26, 27, 28 y 29 durante las últimas citadas horas y además desde las quince a las diecisiete; y el día 30 desde las diez a las trece, desde las quince a las diez y nueve y de las doce a las veinticuatro en que quedará cerrada la matrícula oficial.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirán la cédula personal corriente del que la suscriba, y se abonará por la inscripción de cada asignatura doce pesetas en papel de pagos al Estado recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional. A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberán entregar el interesado tantos timbres móviles de quince céntimos como inscripciones pidan aquellas, más dos para el resguardo provisional y papel de pagos.

Además presentarán certificado médico de hallarse revacunado en el que conste la fecha que tuvo lugar esta operación.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo periodo que las ordinarias por medio de instancias que se dirigirán al Director del Instituto.

La matrícula extraordinaria se solicitará durante todo el mes de Octubre a las horas de oficina, debiendo justificar el alumno la causa que le impidió formalizarla en el periodo ordinario. Los derechos para esta clase de matrícula serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrícula se deberán presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, dentro del plazo que se señale por medio del anuncio en el tablón de edictos de este Centro.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones no tendrán opción a reclamar por los perjuicios que se les ocasionen en la formalización de sus matrículas.

Los alumnos que procedan de otros Institutos, deberán presentar el falón de haber satisfecho los derechos correspondientes de la certificación oficial donde consten los estudios que tienen practicados.

Conforme a las disposiciones vigentes, los alumnos que hayan sido suspensos en una o dos asignaturas de un curso o no se hubiesen presentado a exámen, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, con tal de que guarden en examen el orden de prelación debido. Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales al solicitar la matrícula a fin de no hacerlo en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula a quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios, o por que del exámen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al señor Director dentro del plazo que este tenga a bien conceder solicitando la expedición de dichas inscripciones o alegando las razones que estime le dan derecho a obtener las inscripciones no legalizadas.

La solemne apertura del curso académico de 1931 a 1932 tendrá lugar en este Instituto el día primero de Octubre próximo.

Lo que de orden del señor Director y con el visto bueno se hace público para el general conocimiento.

Córdoba 22 de Agosto de 1931.—
El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.
—V.º B.º: El Director, Antonio Jaén.

Comité Paritario Interlocal de Industrias Químicas de Córdoba

Núm. 3.446

Don Eliseo Mariablanca García, Presidente del Comité Paritario interlocal de Industrias Químicas (Sección de Laboratorios de Córdoba).

Hago saber: Que el pleno de este Comité, en sesión celebrada el día 25 de Agosto último, aprobó por unanimidad las siguientes bases para el contrato de trabajo de los obreros obreros boteros de esta localidad.

B A S E S

Primera. La jornada legal de trabajo será de ocho horas y el descanso semanal obligatorio.

Segunda. Solo se trabajarán horas extraordinarias cuando no haya obreros del oficio parados y si por no existir obreros disponibles hubiera que trabajarlas, serán aumenta-

das con un 25 por 200 las dos primeras y las demás con el 50 por 100. Los obreros quedan obligados por necesidad de la industria a trabajar los domingos y cobrarán el 100 por 100 sobre el jornal ordinario.

Tercera. Queda terminantemente prohibido el trabajo a destajo, a excepción del pelado y cosido de pieles, que siempre se hará por cuenta cobrando una peseta y diez céntimos por pieza.

Cuarta. Las faenas de aceite, cuando se realicen fuera de la localidad, serán a jornal, pagando el exceso de horas con el aumento de el 25 por 100, mas la comida y locomoción.

Quinta. El lavado de sacos se encomendarán a los obreros lavadores que pertenezcan a la Sociedad de Boteros, distribuyéndose el trabajo entre todos los parados y cobrando por cada cien sacos quince pesetas y dos pesetas cincuenta céntimos más por los de greda.

Sexta. Ningún obrero podrá ser despedido por falta de producción, y si sobrara personal en cualquier época del año, los obreros alternarán en el trabajo, haciéndolo así cuando se compruebe que no hay labor para ocuparlos a todos, lo que confirmará el maestro del taller. Respecto al sistema de alternar para evitar los despidos, se tendrá en cuenta la necesidad de la industria y la capacidad de los obreros.

Séptima. Los patronos tendrán facultad para ocupar a los obreros en las faenas del aceite, pero no en la de cereales.

Octava. En caso de enfermedad natural de un obrero que lleve prestando como mínimo dos meses de servicio, se le abonará el salario íntegro durante los siete primeros días, y el 75 por 100 si la enfermedad se prolongase hasta el completo de un mes. Se adquirirá este derecho a partir de las primeras veinticuatro horas de haberse declarado la enfermedad.

Novena. El jornal mínimo de los oficiales boteros será de 8'50 pesetas. Los que no estén considerados como oficiales cobrarán el jornal que estipulen de acuerdo con sus patronos.

Décima. Este contrato tendrá dos años de duración, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de anticipación por lo menos. De no hacerlo así se considerará prorrogado por otro tiempo igual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 49 del Decreto Ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926 (texto refundido).

Córdoba 1 de Septiembre de 1931.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 3.433

Don José Orejuela Cesar, segundo te-

niente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Policía rural en sesión del 29 del actual, con vista del informe emitido por los Peritos de la misma, ha acordado lo siguiente:

1.º Que por los patronos olivicultores se proceda seguidamente a practicar las operaciones de gradas necesarias a fin de que las fincas queden perfectamente labradas a usos y costumbres de buen labrador.

2.º Que por los patronos cuyas fincas están dedicadas al cultivo de cereales, se proceda igualmente a practicar las labores de la época, tales, como rozo de eriales, levantarlos o alzarlos en la parte que haya de destinarse al cultivo de semillas o leguminosas, rociar los abonos, efectuar el cohecho, terminar de techar los almiarés y por último sacar los estercoles.

3.º Que para dar comienzo a las faenas indicadas se dá el plazo prevenido en el Decreto de 7 de Julio último de 48 horas sirviendo el presente de notificación y requerimiento en forma a los patronos a quienes afecta.

4.º Que en virtud a los anteriores acuerdos, los patronos sacarán cuatro obreros por cada cien fanegas de tierra que labren, conforme a lo convenido por la representación patronal con el señor Delegado del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y sancionado por la Comisión de Policía rural en sesión del 29 del actual.

5.º La Comisión usando de las facultades que le confiere el citado decreto de 7 de Julio, procederá a efectuar las labores por cuenta de aquellos patronos que transcurrido el plazo indicado no hayan cumplido al requerimiento que se les hace.

Lo que se hace público por el presente, para general conocimiento de la clase patronal a quien afecta, a la que servirá de notificación y requerimiento legal a fin de que cumpla lo que se previene.

Baena 31 de Agosto de 1931.—José Orejuela.

ESPIEL

Núm. 3.435

Don Juan Flores López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente providencia:—Terminado en el día de ayer el cetro en periodo voluntario del tercer trimestre del repartimiento general sobre las utilidades, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el diez por ciento de aumento sobre sus cuotas a los contribuyentes que no las han hecho efectivas; advirtiéndoles que pasado el día diez del actual incurren automáticamente en el veinte por ciento del segundo grado de apremio y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público por los medios que la Ley determina, para general conocimiento.

Espiel 1.º de Septiembre de 1931.—
Juan Flores.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.447

Don Fernando Carrión Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 20 de Julio del año actual acordó que se instruya el oportuno expediente para efectuar la monda del Cementerio viejo del distrito de Peñarroya y trasladar los restos allí existentes al nuevo Cementerio de dicho distrito. Instruidas las diligencias necesarias y obtenidas del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia la correspondiente autorización para llevarlo a efecto, se hace saber al vecindario por medio del presente, que se concede un plazo hasta el día 31 de Octubre del año actual para los que deseen trasladar los restos de sus deudos que ocupen sepulturas en propiedad, advirtiéndole que transcurrido que sea este plazo se efectuará el traslado de oficio.

Peñarroya-Pueblonuevo catorce de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—F. Carrión.

PEDRO ABAD

Núm. 3.452

Don Francisco Nieto Romero, Alcalde constitucional de Pedro Abad.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1932 conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Pedro Abad a 3 de Septiembre de 1931.—Francisco Nieto.

Núm. 3.453

Don Francisco Nieto Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles de este término municipal para el próximo año de 1932 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pedro Abad 3 de Septiembre de 1931.—Francisco Nieto.

BELMEZ

Núm. 3.454

Acordado en principio por este Ayuntamiento una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de la Corporación, el expediente respectivo, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presenten las reclamaciones y reparos que estimen convenientes.

Belmez 31 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Juan Rivera.

AÑORA

Núm. 3.455

Don Francisco García Bravo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día quince del actual el presupuesto extraordinario confeccionado para los fines que en el mismo se expresan, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuyo plazo y dos días más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los habitantes del término o entidades interesadas.

Añora 29 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Francisco García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.417

Don Alfredo Usano de Tena, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del señor Presidente del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 23 del actual fué sustraída a don Antonio Ruiz Tejero Peña, vecino de esta capital del sitio huerta «La Barquera» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Alfredo Usano.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un muleto de seis meses pelo castaño oscuro sin hierro.

Núm. 3.418

Don Alfredo Usano de Tena, interinamente

Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del señor Presidente del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 24 del actual, fué sustraída a don José Lozano y Lozano, vecino de esta capital, del sitio finca del Hornillo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Agosto de 1931.—Alfredo Usano.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un mulo de tres años, negro, más de marca, lucero, hociblanco, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-1 anca izquierda.

Núm. 3.478

Don Alfredo Usano de Tena, Juez interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará merito, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veinte y dos de Agosto de mil novecientos treinta y uno, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Arturo Mendez Maldonado de esta vecindad, casado, mayor de edad, representado por el Procurador don Francisco Jiménez Baena, y dirigido por el Letrado don Antonio de Torres, contra don Eduardo Carreño Castillejo, del propio domicilio, por cobro de catorce mil setecientos diez pesetas, gastos de protesto intereses legales y costas y

Fallo.—Que debo mandar y mando, seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Eduardo Carreño Castillejo, y con su importe pagar a don Arturo Mendez Maldonado, la cantidad que reclama de catorce mil setecientos diez pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de estos y costas, en las cuales se condena expresamente a dicho deudor. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado por edictos en razón a su estado de rebeldía, de no pedirse la notificación personal dentro de quinto día, lo pronuncio mando y firmo.—Alfredo Usano de Tena.

Y para que sirva de notificación al demandado se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos treinta

y uno.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

Núm. 3.479

Don Ramón Romero Jiménez Juez municipal suplente en funciones del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza se siguen autos juicio verbal civil a instancias de doña Carmen Pernia Calderón contra doña María del Carmen y don Ricardo Illescas Giménez de ignorado paradero, sus causahabientes o herederos sobre cancelación de gravámenes, en los que obra la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno, el señor don Ramón Romero Jiménez, Juez municipal suplente en funciones del Distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actora doña Carmen Pernia Calderón, representada por el procurador don Manuel Guerrero y García del Busto y de la otra como demandados doña María del Carmen y don Ricardo Illescas Giménez, sus causahabientes o herederos, todos de ignorado paradero, sobre cancelación de gravámenes; y

Fallo.—Que declarando como claro prescripto de derecho, no solo los censos que gravan la casa número treinta y ocho y treinta y nueve antiguo y sesenta y cuatro moderno de la calle Emilio Castelar de esta capital, propia de la demandante doña Carmen Pernia Calderón, sito también el capital y las pensiones al mismo correspondiente, que a favor de doña María del Carmen y don Ricardo Illescas Giménez, estaban constituidos a favor de ellos en una quinta parte por valor de trescientas cincuenta pesetas cada parte y en su consecuencia, debo mandar y mando la cancelación de los correspondientes asientos en el Registro de la propiedad de este partido, a cuyo fin, una vez firme esta sentencia, con inserción de la misma y de la providencia en que se disponga su ejecución se librarán mandamientos duplicados a dicho señor Registrador de la propiedad de este partido para que lleve a efecto la cancelación de dichos asientos cuyos mandamientos se entregarán a la parte demandante para que gestione su cumplimiento. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Romero.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mi de que doy fé.—Córdoba a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, R. López Cansinos.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, doña María del Carmen y don Ricar-

do Illescas Giménez, sus causahabientes o herederos, todos de ignorado paradero, digo paradero y domicilio, se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Ramón Romero.—El Secretario, R. López Cansinos.

Núm. 3.480

Don Ramón Romero Giménez, Juez municipal suplente en funciones del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancias de doña Carmen Pernia Calderón, contra doña María del Rosario Illescas Giménez, don Evaristo Giménez Illescas y doña Dolores Encinas Jordán, sus causahabientes o herederos, todos declarados en rebeldía, y de ignorado paradero, sobre cancelación de gravámenes en los que se encuentra la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno el señor don Ramón Romero Giménez, Juez Municipal suplente en funciones del distrito de la Izquierda de la misma habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actora doña Carmen Pernia Calderón, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador don Manuel Guerrero y García del Busto y de la otra como demandados doña María del Rosario Illescas Giménez, don Evaristo Giménez Illescas y doña Dolores Encinas Jordán, sus causahabientes o herederos, en su caso, todos de ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre cancelación de gravámenes; y

Fallo: Que declarando como declaro prescrito de derecho no solo los censos que gravan la casa número treinta y ocho y treinta y nueve antiguo y sesenta y cuatro moderno, de la calle Emilio Castelar, de esta capital, propia de la demandante doña Carmen Pernia Calderón, sino también el capital y las pensiones al mismo correspondientes, que a favor de doña María del Rosario Illescas Giménez, don Evaristo Giménez Illescas y doña Dolores Encinas Jordán, estaban constituidos en una quinta parte a favor de los dos primeros demandados por valor de trescientas cincuenta pesetas cada uno y por una cuarta parte de otra quinta a favor de la última con un valor de ochenta y siete pasetas cincuenta céntimos y en su consecuencia debo mandar y mando la cancelación de los correspondientes asientos en el Registro de la propiedad de este partido, a cuyo fin, una vez firme esta sentencia, con inserción de la misma y de la providencia que disponga su ejecución, se librarán mandamientos duplicados a dicho señor Registrador de la Propiedad de este partido, para que lleve a efecto la cancelación de dichos asientos cuyos mandamientos se entregarán a la parte demandante para que gestione sus cumplimientos.

Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo.—Ramón Romero.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fé.—Córdoba a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, R. López Cansinos.

Y para que le sirva de notificación en forma a dichos demandados rebeldes doña María del Rosario Illescas Giménez, don Evaristo Giménez Illescas y doña Dolores Encinas Jordán, sus causahabientes o herederos todos de ignorado paradero y domicilio, se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno. Ramón Romero.—El Secretario Licenciado, R. López López Cansinos.

Núm. 3.489

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de don Ramón Jiménez Roldán contra don Antonio Sánchez Madueño, he acordado la venta en pública subasta por término de veinte días, de las fincas que a continuación se describen:

Primera. Una porción de olivar y molina aceitera, enclavada dentro de la misma, situada en la sierra y término de la ciudad de Montoro, pago del Madroñal, sitio Barranco Hondo, compuesta de una superficie de veintiocho hectáreas, diez áreas y sesenta y cuatro centiáreas, poblada, con tres mil ochenta y siete olivos y ciento sesenta y una plazas vacantes, con más el caserío de la molina, su artefacto, un huerto y su corral para encerrar ganado y algunas higueras y chaparrillos pequeños, linda al Norte con terrenos baldíos de monte bajo, a Levante olivar de don Francisco Rico y otros de Bernardo Hoyo, al Sur con este mismo que toman otra vez por Levante en unión de la de Bartolomé Cordonero Serrano, rodeando a lindar otra vez por Sur con los de Juan Martín Fernández, que los toma también por linderos de Levante hasta llegar a lo de Juan Nicolás Conde León, con los cuales linda por Sur hasta la vereda o camino de la Loma, rodeando a lindar por Poniente con este camino que la separa de otros olivos de los herederos de don Juan Rodríguez Barrionuevo; volviendo estos a lindar por Sur hasta tocar con los de don Baltasar López García, que le son linderos, también por Poniente, seguidos de los de Tomás Coronado y éstos le vienen a lindar algún tanto por Sur hasta llegar al arroyo de Majapies, el cual le es lindero por Poniente desde expresados últimos olivos, hasta el terreno baldío que fué el punto de partida.

Segunda. Una suerte de olivar

nombrada Pulido, que la separa por completo de la anterior, el arroyo de Majapies y por consiguiente está situada en el mismo pago y término que la antecedente, compuesta de tres hectáreas, seis áreas y seis centiáreas, ocupada por trescientos cuarenta y tres olivos y dieciséis plazas vacantes; linda al Norte y por Poniente con el baldío montuoso de aquel sitio; al Sur con olivos de don Félix de Lara y a Levante con dicho arroyo de Majapies.

Tercera. Una haza de tierra calma en término de Villa del Río, al sitio de la Vega conocido por La Viña, de dos fanegas de cabida y dos cuartillos, linda por Levante con otras de Bartolomé Agudo, al Norte y Poniente con tierras del señor Marqués de la Vega de Armijo y por Sur con predio de los herederos de don Manuel Llorente.

Cuarta. Una haza de tierra calma llamada Turruñuelos, radicante en el término de Villa del Río, con cabida de seis fanegas de cuerda, iguales a tres hectáreas, sesenta y seis áreas y setenta y seis centiáreas, y dentro de su perímetro existe una pequeña casa cuya superficie se ignora, que limita por todos sus lados con terrenos del haza, la cual confina al Norte con tierras de los herederos del Marqués de la Vega de Armijo, al Sur con el camino de la Veguilla; al Este con haza de don Antonio Sánchez Madueño, antes de los herederos de don Diego de León y al Oeste, con tierras del cortijo La Veguilla, que perteneció a don Natalio Castellano González y después usufructuó su hermana doña María Dolores.

El valor asignado a la primera de dichas fincas es el de cincuenta mil pesetas.

El de cinco mil para la segunda.

El de dos mil quinientas para la tercera; y

El de diez mil para la cuarta.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día seis de Octubre próximo y hora de las once en la sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en expresada subasta, habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio fijado a cada finca.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran el total valor asignado a cada finca y que se podrán hacer las posturas a todas o a cada una de ellas.

Dado en Córdoba a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H., Antonio Alcántara.

Núm. 3.490

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de don Bernardo Afón García contra don Francisco Munuera Gálvez, y doña Antonia Vigara Miranda, he acordado la venta en segunda subasta, con baja del veinte y cinco por ciento del precio, de la finca que a continuación se describe.

Casa en la calle de San Pablo de esta ciudad, marcada con el número veinte y dos antiguo y cincuenta y cinco moderno frente a la plazuela de San Andrés, que linda por la izquierda entrando con la número 53 de la misma calle del Marqués de Valdehombres y con la casa huerto sin número en las callejas de Santa Marta de doña Aniana Yaner, por su derecha con el número cincuenta y siete y cincuenta y nueve de la calle de San Pablo y la número cuatro de la de Santa Marta, de don Francisco Jiménez, teniendo una superficie de cuatrocientos veinte y tres metros, ochenta y seis centímetros y tres décimetros cuadrados; habiendo sido apreciada en la cantidad de noventa y cinco mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día cinco de Octubre próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor, deducida ya la baja expresada; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho segundo tipo.

Segunda. Que los títulos de propiedad de la descrita finca suplidos por certificación librada por el Registro de la propiedad de este partido, se encuentran de manifiesto en la Secretaría judicial para que puedan ser examinados, advirtiéndose que el rematante deberá conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros.

Dado en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

EL CARPIO

Núm. 3.464

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del señor Juez municipal de esta, se cita de comparecencia en este Juzgado, sito piso alto de la casa Ayuntamiento, a la persona que en la noche del 9 al 10 de Agosto actual causó daños en la cortina derecha de la cancela del paso a nivel del kilómetro 409 más 165 metros de la vía férrea, de este término, al objeto de prestar declaración y en un plazo de 10 días, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado se extiende la presente que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en El Carpio a 28 de Agosto de 1932.—El Secretario, Alfonso Muñoz.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO